

Constancia Secretarial: Manizales, dos (02) de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dos (02) de agosto de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble promovida por Moviaval S.A.S. contra José Daniel Suarez, radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00400-00.

En providencia proferida por este Despacho se inadmitió la solicitud concediéndose el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo por los motivos allí expuestos.

Revisado el escrito de subsanación presentado se advierte que no se dio cabal cumplimiento al requerimiento del Despacho realizado en el punto 3.

En el punto 3 del auto de inadmisión, se requirió a la parte actora para que aportara prueba del envío de la solicitud de entrega voluntaria al correo electrónico del deudor danielchu_20@hotmail.com según lo reglado en el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, teniendo en cuenta que de las pruebas allegadas se advertía el envío del requerimiento a otro correo distinto al inscrito en el formulario de garantías mobiliarias, sin embargo, el solicitante remite la captura de pantalla de un correo electrónico enviado con el lleno de los requisitos y a la dirección de correo electrónica correcta, pero de fecha del 26 de julio de 2022.

Por lo tanto, a la fecha de radicación de la presente solicitud, esto es, el 01 de julio de 2022, no se había agotado el requerimiento establecido en el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, pues este se agotó apenas el 26 de julio de 2022.

En consecuencia, se tiene que la solicitud de aprehensión fue presentada sin la totalidad de requisitos, pues el requerimiento de entrega voluntaria es un requisito de procedibilidad que habilita al garantizado a solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien, cuando han pasado 5 días después de enviada la solicitud de entrega sin obtener respuesta, por lo que al momento de presentación de la solicitud el garante se encontraba en términos para entregar el bien de forma voluntaria.

Por lo expuesto y como quiera que no se subsanó la solicitud en debida forma habrá de rechazarse de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble promovida por Moviaval S.A.S. contra José Daniel Suarez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de la radicación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **482a25d437a67a81c223223c3a4755267b508340f595ced92e05747bd2cdace9**

Documento generado en 02/08/2022 03:28:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>